Ministerio de Trabajo y Seguridad Social



Trabajo Doméstico

¿QUÉ ES TRABAJO DOMÉSTICO?

Es la persona trabajadora que brinda asistencia y bienestar a una familia o persona, en forma remunerada; sus labores incluyen limpieza, cocina, lavado, planchado y demás labores propias de un hogar, residencia o habitación particular, que no generan lucro para la persona empleadora; también pueden asumir labores relativas al cuidado de personas, cuando así se acuerde entre las partes y estas se desarrollen en la casa de la persona atendida.

¿CÓMO SE DEBE PAGAR EL SALARIO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS?

Debe pagarse en dinero efectivo y no puede ser inferior al salario mínimo establecido por ley. Además, recibirán alojamiento y alimentación adecuados cuando corresponda, que se consideran salario en especie; este porcentaje de salario en especie puede pactarse entre las partes, pero cuando no se ha pactado desde el inicio del contrato tendrá un valor equivalente al 50% del salario que se les pague en dinero efectivo.

Tanto el salario en efectivo como el salario en especie deben tomarse en cuenta para el cálculo de otros derechos, tales como: aguinaldo, vacaciones, feriados y prestaciones legales (preaviso y auxilio de cesantía).

En el caso de trabajo doméstico por horas y dado que no está establecido en el Decreto de Salarios Mínimos, cuando se trabaja por horas o por día el salario es contractual, o sea a convenir entre ambas partes (persona empleadora-persona trabajadora). Para tener una referencia, se toma el salario mensual se divide entre 30 días para obtener el salario diario, y el diario entre ocho horas para obtener el salario de una hora.

¿CUÁLES DEDUCCIONES SE DEBEN APLICAR AL SALARIO?

Del salario que reciben mensualmente, se les deben rebajar las cuotas que indica la Ley, de la siguiente manera: un 8,17% para la Caja Costarricense de Seguro Social (Seguros de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte) y un 1% para el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS PERSONAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS?

Todas las personas trabajadoras domésticas aunque laboren por horas o por día, tienen derecho al pago de vacaciones, aguinaldo, días feriados, descansos semanales, horas extras, seguro social y seguro de riesgos del trabajo, así como también, el pago de preaviso y cesantía cuando corresponda. En el caso de quienes trabajan por día o por hora, estos derechos se calcularán proporcionalmente al tiempo que laboran.

Tanto el salario en efectivo como el salario en especie deben tomarse en cuenta para el cálculo de todos los derechos laborales

¿CUÁL ES LA JORNADA MÁXIMA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS?

Su jornada ordinaria efectiva es de un máximo de ocho horas en el día o cuarenta y ocho por semana, o de seis horas en la noche completando treinta y seis horas semanales.

Sin embargo, la ley permite que laboren hasta diez horas en el día o hasta ocho horas en jornada mixta siempre que en la semana no se pase de las cuarenta y ocho horas.

Además es permitido que laboren horas extras pero un máximo de cuatro horas por día, o hasta completar doce horas sumando la

jornada ordinaria y la extraordinaria. Estas horas extras no pueden ser permanentes. En todo caso, las horas extras se deben pagar a tiempo y medio y en el próximo pago del salario.

¿CUÁLES SON LOS DESCANSOS DENTRO DE LA JORNADA?

En una jornada de ocho horas tendrá, como mínimo, derecho a una hora de descanso. Cuando se trate de jornadas inferiores a ocho horas diarias, pero superiores a tres horas diarias, el derecho al descanso será proporcional a estas jornadas.

Además tienen derecho a un día completo por concepto de descanso semanal, el cual será fijado de común acuerdo entre las partes (persona trabajadora y persona empleadora), pero por lo menos dos veces al mes ese descanso será el día domingo.

¿CUÁNTOS DÍAS TIENEN DE VACACIONES?

La persona trabajadora doméstica tiene derecho a quince días de vacaciones anuales pagadas; es decir, a un período mayor que el mínimo que se otorga a las demás personas trabajadoras.

¿CÓMO SE CALCULA EL PAGO DE LAS VACACIONES?

El pago de vacaciones para las personas de trabajo doméstico se calcula con base en los salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante las cincuenta semanas anteriores al derecho del disfrute. El salario mensual promedio dividido entre 30 y multiplicado el resultado por 15. Si el salario se paga en forma semanal, el salario semanal promedio se divide entre 7 y se multiplica el resultado por 15.

Si el contrato laboral de la persona trabajadora doméstica termina antes de cumplir las cincuenta semanas de trabajo continuo, tienen derecho a que se les incluya en el pago de las prestaciones legales, el valor equivalente a 1,25 días por cada mes laborado (15 días \div 12 meses = 1,25).

Ejemplo: Si se laboró cinco meses, corresponden 6,50 días de vacaciones proporcionales (5 meses x 1,25 días = 6,25 días), en este caso se le debe pagar el valor de 6,25 días.

¿CUANDO SE TRABAJA POR HORAS SE TIENE DERECHO A VACACIONES?

Las personas trabajadoras domésticas que trabajan por días u horas, tienen el mismo derecho que si trabajaran todos los días, solamente que el salario que recibirán durante sus vacaciones es diferente que el que reciben las personas que laboran tiempo completo porque su jornada es diferente.

Los quince días de vacaciones se deben entender así por ejemplo: si en una quincena laboran dos días, sus vacaciones van a ser esos quince días pero con el salario que recibe como si estuviera laborando dos días. El salario semanal promedio se divide entre 7 y se multiplica el resultado por 15.

¿CÓMO SE CALCULA EL PAGO DE LOS DÍAS FERIADOS?

Todas las personas trabajadoras domésticas tienen derecho a disfrutar de los todos los días feriados, conforme la ley. De conformidad con el Decreto de Salarios Mínimos, el salario de las personas trabajadoras domésticas está establecido por mes, aunque se pague por tractos quincenales o semanales, por lo que se les deben pagar todos los días feriados de pago obligatorio y los de pago no obligatorio, como si fueran todos de pago obligatorio. Si laboran un feriado por acuerdo de partes, se le paga un día adicional en su salario. Su pago adicional se calcula dividiendo el salario mensual entre 30, que corresponde al salario proporcional del día.

¿LAS PERSONAS TRABAJADORAS DOMÉSTICAS TIENEN PERÍODO DE PRUEBA?

El período de prueba será de tres meses, esto significa que durante ese tiempo las partes (persona trabajadora o persona empleadora) pueden terminar el contrato sin ninguna responsabilidad.

¿DE CUÁNTO TIEMPO ES EL DERECHO AL PREAVISO?

Si al cumplir tres meses, alguna de las partes quiere dar por terminado el contrato de trabajo, tiene el deber de avisar a la otra con quince días de anticipación. Si la decisión se da después del año de iniciado el contrato, el preaviso deberá ser de un mes.

En ambos casos si no se da el aviso previo, la parte que incumplió

La persona trabajadora doméstica tiene derecho a quince días de vacaciones anuales deberá pagarle a la otra el valor de los días que correspondían al tiempo de preaviso.

Durante el tiempo del preaviso la persona empleadora deberá otorgarle a la persona trabajadora un día completo con goce de salario para que busque colocación. Este derecho lo tiene la persona trabajadora doméstica aún en el caso de renuncia.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DE LAS PERSONA ADOLESCENTE QUE REALIZAN TRABAJO DOMÉSTICO?

El trabajo adolescente doméstico es aquella actividad efectuada por personas mayores de quince años y menores de dieciocho años, que realizan en forma habitual o esporádica labores de aseo y cocina en una casa de habitación. Tienen los mismos derechos que estipula el Código de Trabajo y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Se prohíbe el trabajo adolescente doméstico en las siguientes condiciones:

- a) La jornada no puede ser mayor de seis horas diarias y treinta y seis semanales. Los adolescentes.
- b) La jornada nocturna.
- c) Que impida u obstaculice la asistencia regular al centro educativo.

- d) No podrán dormir, bajo ninguna circunstancia, en su lugar de trabajo.
- e) Cuidar niños y niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
- f) Realizar laborales de vigilancia.

¿QUÉ DEBE HACER UNA PERSONA TRABAJADORA DOMÉSTICA SI ES HOSTIGADA O ACOSADA SEXUALMENTE?

Si es hostigada o acosada sexualmente por alguna persona dentro del hogar donde trabaja, puede acudir a la Oficina Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a poner la denuncia respectiva.

CONSÚLTENOS

800 TRABAJO (800 872 2256) www.mtss.go.cr pep@mtss.go.cr

Normativa

- Código de Trabajo y sus reformas y legislación conexa.
- Código de la Niñez y la Adolescencia y sus reformas, Capítulo VII.